

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 13 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar la demanda y en tiempo oportuno el apoderado actor anexo escrito de subsanación.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Auto : Nro.
Proceso : U.M.H.L.S.O
Radicado: Nro. 2020-0273-00
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Se anexa al expediente el escrito de subsanación de la demanda DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora MERCEDES SALAZAR FORERO, en contra de herederos determinados e indeterminados del causante BERNARDO COBO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), por medio de apoderado judicial observa el Despacho que ya satisface las exigencias legales para su admisión conforme por lo que la demanda ya reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulado por la señora MERCEDES SALAZAR FORERO, en contra de herederos determinados e indeterminados del causante BERNARDO COBO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a los demandados: LUZ ELIANA COBO OROZCO, JULIAN Y ANDRÉS FERNANDO COBO

MONTOYA, BERNARDO COBO GARCÍA Y SANTIAGO COBO SALAZAR, conforme al Decreto 806 de 2020 que modificó parcialmente el art. 291 del CGP y correrle traslado por el término de veinte (20) días para su contestación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 ibidem, en el acto se le enviara copias del libelo y sus anexos, así como de la presente providencia, de conformidad con los términos indicados en el precitado decreto y con las advertencias del caso.

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante BERNARDO COBO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 ibidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

NOTIFÍQUESE



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z A .**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-04- 2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA

